



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2020-00061-00
Demandante: Clara Aminta Velandia Velandia -Guadalupe Velandia Velandia – Oswaldo Garzón Velandia – Doris Hermencia Velandia Velandia
Demandados: **Herederos determinados e indeterminados de Martin Velandia Cortes (QEPD) y Personas Indeterminadas**
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho las diligencias con solicitud de fijación de fecha, petición que se torna procedente. Sin embargo, vista la actuación es preciso hacer las siguientes precisiones de cara al saneamiento del proceso.

En auto de 2 de febrero de 2023 (PDF58) se precisó que se demostró que Doris Hermencia Velandia Velandia, es hija del señor Ángel Custodio Velandia Velandia (QEPD) y que no se demostró que este último fuera hijo del titular del derecho real de dominio, dado que no se aportó el registro civil de nacimiento. Por tal razón, mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2023 (PDF63) se ordenó aportar la copia del Registro Civil de Nacimiento y defunción del citado señor Ángel Custodio Velandia Velandia (QEPD).

Agotado el trámite el Registrador del Estado Civil de Guatavita, mediante oficio de 21 de septiembre de 2023 (PDF77) informó que revisados los archivos no encontró datos relacionados con el nacimiento del citado señor Ángel Custodio Velandia Velandia, por lo que se está ante una imposibilidad para recaudar el documento idóneo para acreditar el parentesco.

Sin embargo, observa el Despacho que del registro civil de nacimiento de Doris Hermencia Velandia Velandia (pág. 36 PDF01), se colige que su padre fue el señor Ángel Custodio Velandia Velandia y que los padres de este eran Martín Velandia y Lucrecia Velandia, documento que se tendrá en cuenta para probar el parentesco del citado Ángel Custodio Velandia con el titular del derecho real principal.

En ese orden de ideas, como la señora Doris Hermencia Velandia Velandia ostenta la condición de demandante respecto del predio la ladera, es claro que actuó en el proceso, por lo que al no ser demandada respecto de las pretensiones elevadas por Clara Aminta Velandia, Guadalupe Velandia Velandia y Oswaldo Garzón Velandia respecto de los predios Santa Clara, El Recuerdo y El Arrayán, la nulidad que pudo originarse por su falta de vinculación, quedó saneada conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 136 del CGP, en tanto actuó en el proceso sin proponerla.

Así las cosas, advirtiéndose que se adelantaron los trámites propios de la audiencia inicial y que se practicaron las inspecciones judiciales respecto de los predios Santa Clara, El Arrayán y La Ladera, es preciso fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio denominado El Recuerdo, para efecto de lo cual se fijará la fecha correspondiente, diligencia en la cual, además, se podrán evacuar las diligencias de que trata el artículo 373 del CGP y emitir la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la nulidad originada en la falta de vinculación como demandada a la señora Doris Hermencia Velandia Velandia respecto de las pretensiones elevadas por Clara Aminta Velandia, Guadalupe Velandia Velandia y Oswaldo Garzón Velandia respecto de los predios Santa Clara, El Recuerdo y El Arrayán, respectivamente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el día viernes veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial, en la cual además se podrán adelantar los trámites relacionados con la audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CE SAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO